



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

**OFICIO No.: PFFA.16.5/0973-19**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00114-18**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 28 días del mes de Agosto del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Oficio No. PFFA/16.3/2C.27.2/096-18. 001976 de fecha 14 de Agosto del año 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los C. LCF. Marco Antonio Quiñones Soto y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, practicaron visita de inspección al Centro de Almacenamiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número 130/2018 de fecha 27 de Agosto de 2018.

**TERCERO.-** Que en fecha 17 de Enero del 2019 el Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], [REDACTED], fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta [REDACTED]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 18 de Enero al 07 de Febrero del 2019.

**CUARTO.-** En fecha 03 de Septiembre del 2018, comparece el [REDACTED], documento que fue acordado con el Acuerdo de comparecencia PFPA.16.5/0965-18, de fecha 10 de Septiembre del 2018, en fecha 22 de Enero del 2019, comparece el [REDACTED] mismo que se acordó con el Acuerdo de Comparecencia No. PFPA.16.5/0091-19, de fecha 23 de Enero del 2019, y manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 130/2018 de fecha 27 de Agosto de 2018.

**QUINTO.-** Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 14 al 16 de Agosto del 2019.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede el Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

En fecha 27 de Agosto de 2018, se constituyó personal de esta Procuraduría en el Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. entendiéndose con la diligencia el [REDACTED], [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado, tiene el carácter de encargado del Centro de Almacenamiento, no acreditándolo de momento, solo se identifica con credencial expedida por el IDMEX No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/096-18. 001976 de fecha 14 de Agosto de 2018 se procedió a realizar la visita de inspección, en el Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia específicamente, verificar la legal instalación del CATMPF y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro.

*Uli*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

Acto seguido se le solicita la documentación correspondiente a fin de verificar el estatus del centro inspeccionado, así como el de amparar la legal procedencia, entrada y salida de materias primas forestales presentando lo siguiente:

1. Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o aviso de funcionamiento del Centro de Transformación de Materias Primas Forestales: al respecto el inspeccionado presenta autorización de funcionamiento otorgado por la Delegación de SEMARNAT Durango para el CATMPF, mostrando oficio No. SG/130.2.2.2/000672/14 de fecha 10 de Abril de 2014.
2. Registro Forestal Nacional de la Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas: al respecto el inspeccionado presenta Inscripción ante el Registro Forestal Nacional para el CATMPF denominado [REDACTED], [REDACTED] No. de Oficio SG/130.2.2.2/014/2014, de fecha 10 de Abril del 2014.
3. Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital: al respecto el inspeccionado **no presenta libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales en forma escrita o digital** para el domicilio en el cual se ubica el CATMPF inspeccionado.
4. Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del día 1 de enero de 2018 hasta la fecha de la presente inspección.

Al respecto el inspeccionado **no** presenta oficios de validación, para el centro inspeccionado, al momento de la visita de inspección.

5. Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar: el inspeccionado presenta la documentación de entradas para amparar la legal procedencia de la materia prima forestal sin validar, consistentes en originales de documentación oficial y legal de los proveedores de la misma, que se encuentran en el patio del centro inspeccionado, siendo estos:

Folio 297/302, 2638/2665.

*Chí*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

Acto seguido se realizó un recorrido por el patio o sitio del centro inspeccionado, encontrándose la existencia de las siguientes materias primas forestales:

2.753 M3R y 7.554 M3E de Pino, 5.355 M3R y 3.561 M3E de Encino.

Que al realizar el balance de la Industria se tiene un volumen de 12.517 m3r de Encino contra el volumen de Inventario se tiene una diferencia de 0.040m3r, que no ampara su legal salida y 17.890 m3r de Pino contra el volumen de Inventario se arroja una diferencia de 0.029 m3r que no ampara su legal salida o existencia en patio.

- Aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales. Al respecto el inspeccionado manifiesta no contar con el tramite conclusión de actividades de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

En uso de la palabra la C. [REDACTED], manifiesta que: *por motivos de robo en sus instalaciones, no tiene a la mano la documentación faltante, la cual presentará en el termino que le concede la Ley, señalando además que el volumen faltante en salidas se debe al descortezado y seccionado de puntas secas o redimensionadas y a la mala calidad de la madera que llega al Centro por lo que se desperdicia una parte de esta.*

En fecha 31 de Agosto del 2018, comparece el [REDACTED], quien manifiesta de manera Substantial lo siguiente:

*Como fue asentado en el uso de la palabra, las instalaciones de la industria fueron en un momento dado robadas partes de la instalación eléctrica, forzando de chapas llevándose alguna herramienta por lo que opto que la documentación forestal fuera colocada en mi domicilio pero el día de la presente inspección me encontraba fuera de la ciudad por lo que presento los documentos necesarios para su cotejo y evaluación correspondiente.*

Anexando a su escrito de referencia, libro de entradas y salidas de materias primas forestales de manera escrita y digital, presentando entradas con fecha del 17 de febrero de 2014 al 07 de Diciembre de 2018 y considerando los volúmenes de las 05 validaciones para realizar el balance correspondiente del período 27 de octubre de 2017 al 29 de Diciembre del año 2018 se tiene un volumen de 875.386 m3 rollo de pino y 93.903 m3 rollo de encino y salidas registradas con fecha de 13 de octubre de 2017 al 29 de Diciembre de 2018 con un coeficiente de transformación del 50% se tiene un volumen de 437.692 m3 escuadría de pino y con un coeficiente de transformación del 43%, se tiene una diferencia de 0.001

*Jai*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

m<sup>3</sup> escuadría de pino, volumen que no ampara su legal salida y/o existencia en patio volumen de 0.000 m<sup>3</sup> escuadría de encino.

Así mismo presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales de manera digital anexo a las solicitudes para el requerimiento de rembarques forestales a nombre de [REDACTED], con sello de recibido por la SEMARNAT-DURANGO, de fechas 07 de marzo de 2018 y 21 de Junio de 2018, observando el registro de entradas y la documentación de respaldo en copia simple de los diferentes remitentes correspondiente a diferentes predios y comunidades, especificando diversos volúmenes.

Presenta 05 oficios de validación No. SG/130.2.2.3/1792/17 de fecha 26 de Septiembre de 2017, con sus folios correspondientes, No. SG/130.2.2.3/0362/18 de fecha 12 de marzo de 2018, No. SG/130.2.2.3/0857/18, No. SG/130.2.2.3/1112/18 de fecha 05 de Septiembre del 2018, No. SG/130.2.2.3/1354/18 de fecha 20 de Noviembre de 2018.

Documentos que fueron acordados con el oficio No. PFPA.16.5/0965-18.002254, de fecha 10 de Septiembre de 2018, Oficio No. PFPA.16.5/0091-19.000160 de fecha 23 de enero de 2019.

A razón de lo anterior esta autoridad emite Acuerdo de Emplazamiento PFPA.16.5/1493-18.003102, dirigido al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias primas Forestales denominado [REDACTED] haciéndolo sabedor de las siguientes irregularidades:

**1 Infracción a lo previsto en el Artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que durante la visita de inspección no exhibió los documentos consistentes en Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales maderables que ingresaron a la Industria durante el periodo del 01 de Enero del 2018, hasta la fecha de la visita de inspección.**

Documento que fue notificado en fecha 17 de Enero del 2019.

En fecha 22 de Enero del 2019, comparece e [REDACTED], en el cual argumenta anexar copias de entradas y salidas del 01 de Enero del 31 de Diciembre del 2018, así como oficios y solicitudes de validación.

Presentando originales para su cotejo de toda la documentación presentada.

*Uji*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

1. Anexa copia de documento recibido por SEMARNAT en fecha 25 de Septiembre del 2017, 07 de marzo del 2018, 21 de Junio del 2018, 04 de Septiembre del 2018, 20 de Noviembre del 2018, en el cual se solicitan folios.
2. Copia simple de Registro de existencias en Centros de Almacenamiento o Transformación. Código T-10-005-MEG-004/14.
3. Copia simple de Remisiones forestales números: 815/827, 38/50, 6666/6666, 6994/7037, 77/150, 78/150, 82/150, 111/150, 112/150, 1/79, 113/150, 115/150, 129/150, 140/150, 142/150, 3/16, 1711/1756, 1718/1756, 9/85, 12/85, 14/85, 5824/5835, 321/322, 171/180, 172/180, 318/322, 319/322, 297/302, 2638/2665, 8306/8327, 8316/8327, 18/87, 8393/8412, 20/87, 22/87, 28/87, 27/87, 38/87, 63/87.
4. Copia simple del Oficio No. SG/130.2.2.3/1792/17, de fecha 26 de Septiembre en el cual se otorgan los reembarques forestales solicitados para el Centro inspeccionado. Oficio No. SG/130.2.2.3/0362/18, de fecha 12 de Marzo del 2018. Oficio.../0857/18 de fecha 22 de Junio de 2018, Oficio...1112/18 de fecha 05 de Septiembre de 2018, Oficio...1354/18 de fecha 20 de Noviembre del 2018,
5. Copia simple de la siguientes remisiones forestales, 40/43, 41/43, 42/43, 43/43, 44/44, 45/54, 46/54, 47/54, 48/54, 49/54, 50/54, 51/54, 52/54, 53/54, 54/54, 45/52, 46/52, 47/52, 48/52, 49/52, 50/52, 51/52, 52/52, 53/55, 54/55, 55/55, 56/59, 57/59, 58/59, 59/59, 60/60, 61/67, 62/67, 63/67, 64/67, 65/67, 66/67, 67/67.

Documentos que se recibieron con el Acuerdo de Comparecencia PFFPA.16.5/0091-19., de fecha 23 de Enero del 2019.

Y una vez analizada la documentación presentada por el compareciente esto con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 27 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se tiene que el Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], **DESVRTÚA** las irregularidades que le fueron detectadas al momento de la visita de inspección; ya que presentó la documentación correspondiente a:

- a) Presenta libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales y documentación de respaldo, observando datos del remitente volumen número de folio de la remisión forestal y fechas de expedición a partir de 07 de Febrero del 2014 al 07 de Diciembre del 2018, en lo que se





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE**  
DELEGACIÓN DURANGO

refiere a las entradas y con fecha de 15 de Junio de 2014 al 29 de Diciembre de 2018 en lo que corresponde a las salidas.

- b) Presenta 05 oficios de validación autorizado por la Delegación Federal de la SEMARNAT-DURANGO, correspondiente a un volumen total de 437.692 m<sup>3</sup> escuadría de pino y 40.380 m<sup>3</sup> escuadría de encino.
- c) Presenta la documentación de soporte y/o respaldo de las materias primas forestales.

### EN CONCLUSIÓN

**I.-** Con la documentación que exhibe el inspeccionado y las argumentaciones de su escrito de defensa, **Desvirtúa** las infracciones antes descritas, ya que presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida.

En ese contexto esta autoridad resuelve con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

**II.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 130/2018 de fecha 27 de Agosto de 2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

#### **A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

*Uji*





Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales

*Un*



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO**

000174

ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción I y 36 de la Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

